



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 271-2025-UNIFSLB

Bagua, 24 de octubre del 2025.

VISTO:

La Solicitud de fecha 13 de octubre de 2025; Informe N° 755-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 17 de octubre de 2025; Informe N° 446-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el artículo 6° de la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que los trabajadores sujetos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) tienen derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y demás licencias establecidas en la normatividad aplicable; por lo que corresponde reconocer el ejercicio de dicho derecho a favor del servidor que lo solicita, en observancia del principio de igualdad y de la progresividad de los derechos laborales.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con la Solicitud de fecha 13 de octubre de 2025, la servidora Elena Malca Bolaños remite al Director General de Administración con copia a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, indicando en el asunto: *"Licencia con goce de haber por maternidad"*, refiriendo en el mismo: *"(...) En mi calidad de trabajadora gestante, comunico que procederé a ejercer mi licencia por maternidad (Pre-Post Natal) por el periodo de 98 noventa y ocho días naturales, contados a partir del 13 de octubre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, conforme al Certificado de Incapacidad para el Trabajo N° A-154-00011810-25 emitido por EsSalud (...)"*; para la cual adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, con CITT N°: A-154-00011810-25;

Que, mediante Informe N° 755-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 17 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración, indicando en el asunto: *"Solicito emisión de acto resolutivo – Caso: Licencia con Goce de Haber por maternidad"*; refiriendo en el mismo: *"(...)este despacho recomienda elevar el presente a la oficina de Secretaria General, previa opinión legal (de considerarlo) a fin de emitir el acto resolutivo que Otorgue Licencia con goce de haber - contingencia maternidad, al servidor público Elena Malca Bolaños, por el periodo de noventa y ocho días (98) días; contemplando como fecha de inicio el 13 de octubre de 2025 y fecha fin 18 de enero de 2026, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-154-00011810-25 (...)"*

Que, por medio del Informe N° 446-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de octubre de 2025, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicito emisión de acto resolutivo"*, refiriendo en el mismo: *"(...) se solicita que el área competente evalúe el presente petitorio a efectos de disponer la emisión del acto resolutivo pertinente (...)"*

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente **"OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MATERNIDAD, con eficacia anticipada a favor de la servidora Elena Malca Bolaños, trabajadora bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales, comprendidos desde el 13 de octubre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.° A-154-00011810-25 emitido por EsSalud"**, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MATERNIDAD, con eficacia anticipada a favor de la servidora Elena Malca Bolaños, trabajadora bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales, comprendidos desde el 13 de octubre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.° A-154-00011810-25 emitido por EsSalud.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización adopten las acciones administrativas que



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, en el marco de la Ley N.° 29849 y demás normas complementarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias involucradas y a la servidora beneficiaria, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo